

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-25
Folio No. 0000500008508
Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500008508:

"El Gobierno de México ha manifestado en diferentes momentos y foros que tiene una política de "solución amistosa" de los asuntos que se litigan internacionalmente.

En ese tenor:

1. Cuántos asuntos se han resuelto en los últimos 10 años por solución amistosa?
2. De 2005 a 2007 cuántas soluciones amistosa se celebraron?
3. En 2007 cuantas soluciones amistosa se celebraron o iniciaron?
4. Además de los únicos 3 casos publicados (Carrillo Saldaña, Paulina y Ortiz Ramírez) hay más casos pendientes de publicación en cuanto a su informe de solución amistosa?
5. La política de solución amistosa se puede construir solo a partir de 3 casos reales y comprobables de solución amistosa?
6. La cancillería en verdad cree como lo dice en su página de Internet que después de emitido un informe de fondo se puede lograr una solución amistosa?
7. Quien es el responsable de poner la información respecto a Sistema Interamericano en la página de Internet? Porque se dan datos erróneos?
8. Cual es la última solución amistosa iniciada oficial y formalmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?"

Unidad administrativa Consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-00537, de fecha 8 de febrero de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de máxima publicidad de la información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- De conformidad con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre la clasificación de información reservada de las solicitudes sobre casos que se litigan internacionalmente, se reitera la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción II y en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Asimismo, se hace referencia al artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el que se manifiesta que la CIDH es la única facultada para determinar si se logra una solución amistosa. Por lo tanto, los Estados obligados, en este caso el Estado mexicano, no pueden informar sobre el inicio o el seguimiento de un procedimiento de solución amistosa, ya que además este procedimiento se iniciará y continuará con base en el consentimiento de ambas partes. En caso de que la CIDH lo considere procedente aprobará y publicará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda en su página de internet www.cidh.org, los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-25
Folio No. 0000500008508
Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

- *En tal virtud, sólo se puede informar sobre los informes de solución amistosa ya publicados por la CIDH:*
 1. *Desde 1997 hasta el 2007 la CIDH ha publicado:*
 - Año 2000: Informe No. 107/00 Valentín Carrillo Saldaña Caso 11.808.*
 - Año 2003: Informe No. 69/03 Alberto Guadarrama García Caso 11.807.*
 - Año 2005: Informe No. 101/05 Alejandro Ortiz Ramírez Petición 388/01.*
 - Año 2007: Informe N° 21/07 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto Petición 161-02*
 2. *Desde el 2005 hasta el 2007, el gobierno de México ha firmado los siguientes acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:*
 - Año 2005: Informe N° 101/05 Alejandro Ortiz Ramírez. Petición 388/01*
 - Año 2007: Informe N° 21/07 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto. Petición 161-02*
 3. *Como se señaló en la respuesta anterior, sólo se puede informar sobre los acuerdos de solución amistosa firmados por el Estado ante la CIDH. En el 2007, se firmó un acuerdo de solución amistosa en el siguiente asunto:*
 - Año: 2007: Informe N° 21/07 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto. Petición 161-02 (México)*
 4. *Se reitera que es facultad exclusiva de la CIDH, con fundamento en el artículo 41 de su Reglamento, el informar sobre los acuerdos de solución amistosa que se celebren.*
 5. *Respecto a las preguntas 5 y 6 relativas a la política de soluciones amistosas del gobierno de México, esta Dirección General no está en posibilidad de responderlas, ya que constituyen juicios de valor. Esta parte de la solicitud de información no cumple con los supuestos contemplados por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental con fundamento en el artículo 3, fracción V y artículo 7 de dicha ley.*
 7. *La Dirección General de Derechos Humanos y Democracia (DGDH) con fundamento en el artículo 27, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la responsable de recibir y procesar las quejas y denuncias presentadas en contra del Estado mexicano ante organismos internacionales de derechos humanos como la CIDH y la CoIDH. Por lo anterior, la información que la DGDH publica en la página de internet de la SRE relativa a esta materia proviene de los expedientes que constan en esta unidad administrativa, de conformidad con el artículo 3, fracción 5, de la LFTAIPG.*
 8. *El último informe publicado por la CIDH relativo a una solución amistosa celebrada por el gobierno de México es:*
 - Año 2007: Informe N° 21/07 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto. Petición 161-02 (México)*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA la información correspondiente a solución amistosa de litigios internacionales, que aun no han sido resueltos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6°, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-25
Folio No. 000050008508
Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Se hace referencia al artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el que se manifiesta que la CIDH es la única facultada para determinar si se logra una solución amistosa.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estarían violentando las disposiciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que, los Estados obligados, en este caso el Estado Mexicano, no pueden informar sobre el inicio o el seguimiento de un procedimiento de solución amistosa, ya que además este procedimiento se iniciará y continuará con base en el consentimiento de ambas partes. En caso de que la CIDH lo considere procedente aprobará y publicará un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución lograda en su página de Internet www.cidh.org, los cuales pondrán ser consultados por los solicitantes; independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte el Comité de Información hace del conocimiento del solicitante que, respecto de las facultades exclusivas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información pública Gubernamental, **CONFIRMO** en su oportunidad la respuesta de este sujeto obligado, en el expediente 2883/07, que correspondió al folio 0000500064607.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-25
Folio No. 0000500008508
Solicitante: JUAN ALEJANDRO GÓMEZ FLORES
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-00537, de fecha 8 de febrero de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500008508, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.